

Proceso: Comisión

Radicación: 0033122000002021169501

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la comisión proveniente de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, conferida a través de la Cancillería Colombiana, se dispuso mediante auto del 16 de marzo de 2022 llevar a cabo la notificación de la señora MARIA ELENA ACOSTA HERRERA librándose la comunicación correspondiente a la citada ciudadana sin que compareciera al juzgado

El 12 de julio de 2022, el despacho ordenó que por intermedio de un empleado del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia, se surtiera nuevamente el trámite de notificación de la señora ACOSTA HERRERA, sin embargo, la diligencia no se pudo llevar cabo por cuanto la demandada no reside en el conjunto adonde se remitió la comunicación, tal y como se evidencia en la constancia suscrita por el servidor judicial encargado (Archivo No.13):

Bien, el literal a. del artículo 5° de la Ley 1073 de 2006, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, dispone que:

“Artículo 5o. La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea:

a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio; o (...)” (Subraya y negrilla del juzgado)

Así las cosas, como el trámite de notificación personal de la señora MARIA ELENA ACOSTA HERRERA no fue posible entregarla por las razones previamente anotadas y como no se tiene certeza que está persona en efecto se encuentre domiciliada en el territorio nacional, el emplazamiento conforme a la reglas de los artículo 293 de Código General del Proceso y/o 10° de la Ley 2213 de 2022, resulta improcedente, por lo cual se dispone la devolución de la presente comisión sin diligenciar, a la Cancillería de Colombia, para que a su vez, está haga las gestiones pertinentes de retorno al Tribunal comitente.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios, líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes. Con la remisión de la presente providencia se da cumplimiento a lo requerido por la Cancillería patria en el oficio S-GACCJ-22-004618 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c0f9fe62f4da3ba273a007ba905cf743653f1bcd234bb70f6763835a13f0**

Documento generado en 07/02/2023 05:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>